



Diez maravedis

**SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.**

En la a p[ro]m[isi]on de los señ[ores] quedare por fecho este tratado;  
y siendo Sancho de Soria de su Mage[stad] y fecho de su real c[on]sejo  
don Alonso de Soria de su Mage[stad] y tan notorio la sub[re]f[er]encia  
de esta sup[er]ficia fuera de los muros que en ella se han ex[er]citado  
por e[sta] ciudad al D[omi]no Juan que los  
ciento y siete mil quatrocientos y ochenta y dos mrs que en el reparti-  
miento general de Soria se aplicaron a los vecinos de  
la ciudad como calles de Medina no se han incluido hasta  
ahora entre los que se ha tocado a esta ciudad  
siendo así que los dichos mrs que se ha tocado a esta ciudad  
ninguna distincion en esta Ciudad por ser como es la  
de la fuerza de las y Barracas de los muros y repartidos en  
orden en el año de quatrocientos de que se repartieron las  
ciudades en su repartimiento. En la qual se ha distincion m[er]ito  
por otra consideracion. Variando el arbitrio que  
de el D[omi]no en esta, eligiendo, esto en la ciudad  
Por cuya causa hasta ahora no se ha podido cobrar en ella  
alguna porcion. Mesmamente que no se ha ninguna de  
porcion, y para que latenga la parte desta dependencia  
A Ciudad de Soria que los D[omi]nos de Soria de su Mage[stad]  
del orden de Calatrava y D[omi]nos de su Mage[stad]  
Por cuya causa del orden de Soria se ha acordado para